

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO – CIENTÍFICO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en los Art. 3 y 8 establece los fines de la Educación Superior, los mismos que son de carácter humanista, cultural y científico, constituyendo un derecho de las personas y un bien público social.

Por este hecho, busca la educación superior aportar al desarrollo del pensamiento universal, contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico; tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario y extensión universitaria, entre otros.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 4, determina que “el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y

de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 10, regula la Articulación del Sistema de Educación Superior, que integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida, articulándose con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.

Que la Ley de Educación Superior en su Art. 13, contempla entre las funciones del Sistema de Educación Superior las siguientes:

Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

- a) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- b) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como para la creación y promoción cultural y artística;

Que el Reglamento de Régimen Académico propende entre sus objetivos

la organización de eventos académicos, científicos, de investigación, redes de cooperación, educación continua, cursos, seminarios, conferencias, congresos, publicaciones o promoción, y demás actividades de perfeccionamiento que contribuyen a la formación y capacitación del talento humano.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 11 literal d) del Estatuto, resuelve expedir el siguiente:

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios: El presente Reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, movilidad, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Artículo 2.- Objeto: El objeto del Reglamento es normar y establecer las condiciones generales para que la Universidad del Azuay pueda otorgar el aval a actividades académicas, científicas, de divulgación y tecnológicas desarrolladas por terceros, de tal forma que se establecen los parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades efectuadas bajo el auspicio universitario.

Artículo 3.- Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para los procesos de solicitud a la Universidad del Azuay, para la concesión del aval académico – científico. El aval que se solicite puede hacerse para

congresos, simposios, seminarios, cursos, talleres u otros que tengan relación con la academia y estén vinculados con los dominios y/o líneas de investigación pertinentes a la Universidad.

Artículo 4.- Definición: Se define como aval académico – científico, al reconocimiento de la calidad académica o de investigación de un evento académico sin responsabilidad en la organización, ejecución ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento.

CAPÍTULO II

DE LOS EVENTOS

Artículo 5.- Clasificación: Los eventos se pueden clasificar de acuerdo con:

- Su procedencia: En función del origen de la propuesta:
 - a) Interna: Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales que se desempeñan en la Universidad.
 - b) Externa: Docentes, investigadores, instituciones, estudiantes y/o profesionales del sector público o privado a nivel local, nacional o internacional.
- Su tipología: Depende de la necesidad:
 - a) Capacitación laboral o profesional
 - b) Actualización y perfeccionamiento
 - c) Educación continua

- d) Nivelación
- e) Difusión
- Según nivel educativo destinatario:
Orientados a:
 - a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en el nivel educativo universitario
 - b) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato
 - c) Profesionales que se desempeñan en el sector público, privado: empresas, industrias, entre otros
 - d) Organizaciones que tengan entre otras finalidades, la de difundir conocimiento, tecnología, e innovación
 - e) Comunidad en general

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud: Para solicitar el auspicio, el organizador o responsable del evento deberá dirigir un oficio al Rector de la Universidad solicitando el aval académico – científico con un período de anticipación de por lo menos 15 días calendario, respecto a la fecha de inicio del evento. El oficio podrá ser presentado por vía electrónica, correo postal o impreso y entregado en las instalaciones de la Secretaría del Rectorado.

Artículo 7.- Documentos: Los documentos que se deben llenar y adjuntar a la solicitud son:

Información general sobre el evento para el que se solicita el aval académico – científico. Anexo I del presente Reglamento.

- a) Plan de divulgación sobre el evento para el que se solicita el aval académico – científico. Anexo II del presente Reglamento.
- b) Convenio de colaboración o acta de compromiso entre las partes, en el que se hará constar que el solicitante se somete al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

CONCESIÓN DEL AVAL

Artículo 8.- Evaluación: Una vez recibida la solicitud de aval, y encontrándose conformes los antecedentes y documentación solicitada, ésta será evaluada por la Comisión Académica de la Universidad. Para ello se cumplirá el siguiente proceso:

- a) El Rector enviará la solicitud al Vicerrectorado Académico, solicitando el informe de aval.
- b) El Vicerrectorado Académico ingresará el pedido a la Comisión Académica, la misma que podrá invitar a participar del proceso de evaluación de la solicitud a un docente experto en la temática solicitada, así como de otras áreas

- si fuere necesario, para validar y evaluar la calidad y pertinencia del evento.
- c) La Comisión Académica emitirá la resolución que contenga la aceptación o negación del aval académico – científico, la misma que será remitida a través del Vicerrectorado Académico al Rector.
 - d) El informe del aval de la Comisión Académica contendrá al menos:
 - Evaluación pedagógica o disciplinar de la propuesta presentada, la cual establecerá la relevancia, pertinencia, actualización temática del evento, y verificación de que los expositores o facilitadores del evento acrediten títulos académicos.
 - Evaluación financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto.
 - Valor económico que se deberá cancelar a la Universidad.
 - e) Si el informe es favorable, el Vicerrectorado Académico sugerirá el nombre de una persona para ser la responsable del seguimiento del evento durante su realización.
 - f) La persona delegada por el Vicerrectorado Académico para realizar el seguimiento del evento, deberá velar para que se cumpla la difusión de los materiales acorde con lo establecido en el Anexo II de divulgación del evento.
 - g) El Vicerrectorado Académico mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la Universidad, de forma física y digital.

CAPÍTULO V

REVOCATORIA DEL AVAL

Artículo 9.- Revocatoria: El Rector podrá revocar el aval concedido, en cualquier momento, si surgen causas debidamente justificadas para hacerlo, como:

- a) La falta de cumplimiento de los objetivos
- b) Cambios en las tasas o valores del evento, sin previa comunicación
- c) Si se desvirtúa el contenido del evento
- d) Excesivo cambio de ponentes o expositores a último momento
- e) Si el evento no reúne las condiciones éticas o legales
- f) Si no se facilita la información acordada
- g) Cambios sustanciales en su programación o contenido
- h) Otras causales que ameriten la revocatoria

CAPÍTULO VI

USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 10.- Uso del nombre y logo de la Universidad.- Una vez otorgado el aval, la Universidad autoriza el uso del nombre y logo oficial en:

- a) Los medios de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento

autorizado, recalcando su condición de “avalado por la Universidad del Azuay”.

- b) Los certificados finales del evento autorizado.

No se permitirá hacer difusión o promoción del aval, mientras la Universidad no lo haya otorgado.

Cuarta.- En relación con el artículo 86, letra a del Reglamento de Régimen Académico, los cursos, seminarios, talleres y actividades en educación continúa en áreas de la salud, deberán ser impartidos únicamente por la Universidad, para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún evento que cuente con el aval de la Universidad servirá para la concesión de créditos en la malla curricular.

Segunda.- Finalizado el evento, el organizador o responsable que solicitó el aval, deberá hacer llegar a la Universidad las memorias, ponencias, informes y material bibliográfico del evento, en soporte físico y digital según corresponda.

Tercera.- Las instituciones, organizaciones o personas que utilicen el logo de la Universidad como aval, sin autorización, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes.

Francisco Salgado Arteaga
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de concesión de aval académico – científico de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión del 7 de marzo de 2017.

Cuenca, 21 de marzo del 2017.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL